

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin- cia, año	250 —

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 8 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

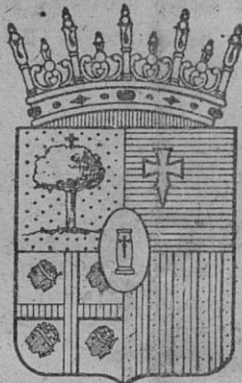
Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil en su oficina, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A cada anuncio acompañará un ejemplar del original, con el recibo comprobante, siendo de pago los demás.

Los anuncios que a un solo ejemplar, se remitan al efecto de remisión del original, serán considerados como de venta en la Imprenta del Estado.



Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría, vacantes, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyan en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que pertenezcan al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número uno), tamaño 31 x 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número dos que se inserta, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, tamaño 21 x 16 centímetros, en forma apaisada doble (modelo número tres), haciendo constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación y, en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 50 pesetas para

todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957, más un sello móvil de 0,50 pesetas para reintegro del oportuno recibo.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado Segundo de la Sección Primera de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores o Depositarios) cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos, teniendo en cuenta que deberán acreditarse documentalente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente jus-

tificados en sus expedientes personales.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro, excepto para los residentes en el extranjero, que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, y quienes las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que pudieran parecer, y si la importancia de la misma lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

6.º Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificados por el Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicio computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el escalafón del Cuerpo, totalizado en 31 de diciembre de 1951 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieron formularse y hubieren sido estimados), más los prestados desde dicha fecha a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

7.º El concursante en quien recaerá nombramiento y no se presentará a tomar posesión del cargo dentro del plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado, y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el

"Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 18 de agosto de 1958.—El Director general, José-Luis Moris.

* * *

Relación de vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de tercera categoría

Provincia de Alava

Alegria y El Burgo, 20.000 pesetas.
Arlucea y Marquinez, 18.750.
Aspárrena, 21.250.
Ribera Baja, 18.750.
San Millán, 21.250.

Provincia de Albacete

Alatoz, 20.000.
Alcadozo, 21.250.
Casas de Lázaro, 21.250.
Cotillas, 18.750.
Hoya Gonzalo, 21.250.
Paterna del Madera, 21.250.
Povedilla, 20.000.
La Recueja, 18.750.
Salobre, 21.250.

Provincia de Alicante

Adsubia, 18.750.
Algorfa, 18.750.
Algueña, 21.250.
Alquería de Aznar, 18.750.
Formentera de Segura, 21.250.
Gorga y Millena, 18.750.
Penáguila, 18.750.
Salinas, 20.000.

Provincia de Almería

Armuña de Almanzora, 18.750.
Darrical, 20.000.
Escullar, 18.750.
Fines, 20.000.
Los Gallardos, 21.250.
Maria, 21.250.
Olula de Castro, 18.750.
Partalao, 18.750.
Paterna del Río, 21.250.
Scnés, 18.750.
Somontín, 20.000.

Provincia de Avila

Aldeavieja Blascoles, 20.000.
Balbarda, 18.750.
Barromán, 18.750.
Becedas, 21.250.
Bularros-Marlin, 18.750.
Cabezas del Pozo Canales, 18.750.
Cardenosa-Peñalba de Avila, 21.250.
Cepeda-La Mora, 17.500.
Flores de Avila-El Ajo, 20.000.
Fontiveros, 21.250.
Gemuño, 18.750.
Guisando, 20.000.

Herreros de Suso-Vita, 20.000.
La Lastra del Cano, 18.750.
Mamblas, 18.750.
Martinez, 20.000.
Muñico, 18.750.
Muñosancho, 18.750.
Navaceda de Tormes, 18.750.
Neila de San Miguel, 18.750.
Pajares de Adaja, 18.750.
Palacios de Goda, 20.000.
San Miguel de Serrezuela, 20.000.
Sotolvo-Mironcillo, 20.000.
Tórtoles, 18.750.
Villafranca de la Sierra-Casas del Puerto de Villatoro, 20.000.

Provincia de Badajoz

Baterno, 18.750.
Garbayuela, 20.000.
Garlitos, 21.250.
Manchita, 20.000.
Medina de las Torres, 21.250.
Puebla del Prior, 20.000.
San Pedro de Mérida, 20.000.
Sancti-Spiritus, 18.750.
Trasierra, 20.000.

Provincia de Barcelona

Abreira, 18.750 pesetas.
Argensola-Montmánéu, 18.750.
Begas-Olesa de Bonesvalls, 20.000.
Cabrera de Mataró, 20.000.
Cabriels, 18.750.
Cervelló, 21.250.
Fenollosa, 18.750.
La Granada-Santa Fe del Panadés, pesetas 20.000.
La Llagosta, 18.750.
Martorellas-Santa Maria de Martorellas de Arriba, 21.250.
Montornés del Vallés-Vallromanas, pesetas 21.250.
Mura-Talamanca, 18.750.
Polinyá, 17.500.
Pujalt-Calonge de la Segarra-Castellfuit de Riubregós, 20.000.
Rajadell-Aguilar de Segarra, 20.000.
San Andrés de Llavaneras, 21.250.
San Mateo de Bagés, 20.000.
San Pedro de Riudevilles, 21.250.
San Pedro de Vilamajor, 18.750.
Santa Maria de Miralles-Bellprat, pesetas 18.750.
Vallcebre-Figols, 18.750.

Provincia de Burgos

Abajas-Cernégula-Castil de Lences, 18.750 pesetas.
Alforados de Moneo, 18.750.
Amaya-Cuevas de Amaya-Salazar de Amaya, 20.000.
Anguix, 18.750.
Arcos de la Llana-Villariego, 18.750.
Bahabón de Esgueva-Oquillas, 18.750.

Buñuelos de Bureba-Carrias-Castil de Carrias, 18.750.
 Barbadillo del Mercado, 18.750.
 Barrios de Colina-Fresno de Rodilla, 17.500 pesetas.
 Brazacorta, 18.750.
 Bugedo-Ameyugo-Encio, 18.750.
 Cabañas de Esgueva-Santibáñez de Esgueva, 18.750.
 Caba-Albillos-Cayuela, 20.000.
 Caleruega, 20.000.
 Castrillo de Murcia, 18.750.
 Castrillo de Riopisuegra-Zarzosa y Rezmundo, 18.750.
 Castrillo de la Vega, 20.000.
 Cerratón de Juarros-Araya de Oca, 18.750 pesetas.
 Ciruelos de Cervera, 18.750.
 Contreras, 18.750.
 Fresneda de la Sierra, Tirón y Eterna Fresno de Riotirón, 18.750.
 Fuentemolinos, 18.750.
 Grijalba-Villamayor de Treviño-Sordillos, 18.750.
 Guadilla de Villamar-Santa María Ananúñez, 18.750.
 Gumiel de Mercado, 21.250.
 Guzmán, 18.750.
 Hontoria de la Cantera-Revillaruz, 18.750 pesetas.
 Huérmeles-Quintanilla Pedro Abarca, 18.750 pesetas.
 Iglesarrubia-Avellanosa de Muño, pesetas 18.750.
 Junta de la Cerca, 21.250.
 Junta de Traslaloma, 18.750.
 Jurisdicción de San Zadornil, 17.500.
 Madrigal del Monte-Madrigalejo y Torrecilla, 20.000.
 Mambriillas de Lara-Hortigueta, 20.000.
 Nava de Roa, 18.750.
 Nebreda-Cebrecos, 18.750.
 Padilla de Abajo-Padilla de Arriba, 20.000 pesetas.
 Palacios de la Sierra, 20.000.
 Partido de la Sierra-Entobalina, pesetas 18.750.
 Pedrosa de Duero-Valcabado de Roa, 18.750 pesetas.
 La Piedra, 18.750.
 Pineda-Trasmonte-Filleruelo de Arriba, 18.750.
 Presencio-Ciaddoncha, 20.000.
 Quintanalaranco, 18.750.
 Quintanilla del Agua-Tordueles-Puentadura, 21.250.
 Quintanilla del Coco-Tejada, 18.750.
 Rábanos-Valmala, 18.750.
 Rioseras y Villaverde Peñahorada, pesetas 18.750.
 Royuela de Riofranco, 18.750.
 Salguero de Juarros-San Adrián de Juarros, 18.750.
 San Juan del Monte, 18.750.
 San Millán de Lara-Jaramillo de la

Fuente-Tinieblas de la Sierra, pesetas 18.750.
 Sandoval de la Reina-Villadón-Vilusto, 20.000 pesetas.
 Santa Cruz de la Salceda, 18.750.
 Santa María del Mercadillo, 18.750.
 Santibáñez-Zarzaguda, 18.750.
 Los Valcárceles-Coculina, 18.750.
 Valdezate, 18.750.
 Valle de Oca, 18.750.
 Villambistia-Espinosa del Camino, pesetas 18.750.
 Villanueva de Puerta-Barrios de Villadiego, 18.750.
 Villatuelda-Terradillos de Esgueva, pesetas 18.750.
 Villaverde del Monte, 18.750.
 Villegas, 18.750.
 Villorobe-Pineda de la Sierra, 18.750.
 Vilvela de Esgueva, 18.750.

Provincia de Cáceres

Belvis de Monroy, 20.000 pesetas.
 Cabañas del Castillo, 21.250.
 Cabrero, 18.750.
 Cadalso, 20.000.
 Carcabosc-Aldehuela de Jerte, 18.750.
 Casades de las Hurdes, 18.750.
 Cedillo, 20.000.
 Conquista de la Sierra, 18.750.
 Descargamaria, 18.750.
 Garganta la Olla, 21.250.
 Garguera, 18.750.
 Garvín, 18.750.
 Jaraicejo, 21.250.
 Jarilla, 18.750.
 Ladrillar, 20.000.
 Portezuelo, 18.750.
 Pozuelo de Zarzón, 20.000.
 Riobos, 21.250.
 Robledollano, 18.750.
 Ruanes, 18.750.
 Torrecilla de los Angeles, 18.750.
 Valdemorales, 18.750.
 Villa del Rey, 20.000.

Provincia de Cádiz

El Bosque, 21.250 pesetas.
 El Gastor, 21.250.

Provincia de Castellón

Algimia de Aimonacid, 18.750.
 Canet lo Roig, 21.250.
 Castellfort, 18.750.
 Cervera del Maestre, 21.250.
 Figueroles, 18.750.
 La Mata de Morella, 18.750.
 Montán, 18.750.
 Oropesa, 20.000.
 Portell de Morella, 18.750.
 Rosell, 21.250.
 Salsadella, 20.000.
 San Rafael del Río, 18.750.
 Todolella-Olocáu del Rey, 18.750.
 Vall de Almonacid, 18.750.
 Villanueva de Alcolea, 21.250.
 Vistabella del Maestrazgo, 21.250.

Provincia de Ciudad Real

Alcoba de los Montes, 20.000 pesetas.
 Fuenllana, 20.000.
 Horcajo de los Montes, 21.250.
 Navas de Estena, 18.750.
 Villanueva de San Carlos, 20.000.

Provincia de Córdoba

Obejo, 21.250 pesetas.

Provincia de Cuenca

Albendea-Arandilla del Arroyo, pesetas 18.750.
 Buendía, 21.250.
 Cañaveruelas-Alcohuja, 20.000.
 Caracena-Bonilla, 18.750.
 Fuenteespino de Haro, 18.750.
 Henarejos, 20.000.
 Huelves, 18.750.
 Mohorte-La Melgosa, 18.750.
 Olmedilla de Alarcón, 18.750.
 Olmedilla de Eliz-Arrancacepas-Castillo de Albaráñez, 18.750.
 Paracuellos de la Vega, 18.750.
 El Pedrinoso, 21.250.
 La Pesquera, 20.000.
 Portalrubio de Guadamejud, 18.750.
 Poveda de la Obispalía-Villarero Seco, 18.750 pesetas.
 Saceda del Río, 18.750.
 Saolices, 21.250.
 Salmeroncillo-Villar del Infantado, 18.750 pesetas.
 Tinajas, 20.000.
 Tondos-Boscuña de San Pedro-Sacedoncillo, 18.750.
 Uclés, 20.000.
 Valdemorrillo de la Sierra-La Cierwa, 15.000 pesetas.
 Vellisca, 18.750.
 Villagarcía del Llano, 21.250.
 Villar del Saz de Navalón-Sotoca, pesetas 18.750.

Provincia de Gerona

Batet, 18.750 pesetas.
 Bordils, 20.000.
 Canet de Adri, 20.000.
 Castillo de Aro, 20.000.
 Fontcuberta, 18.750.
 Garrigas, 18.750.
 Molló, 18.750.
 Rabós, 17.500.
 San Miguel de Campmajor, 18.750.

Provincia de Granada

Alcázar y Fregente, 20.000 pesetas.
 Buquistar, 20.000.
 Caparacena, 17.500.
 Capileira, 21.250.
 Cenés de la Vega-Pinos Genil, 21.350.
 Dilar, 21.250.
 Esfiliana, 18.750.
 Guájár-Alto, 18.750.

Guajar-Faraguit-Guajar Fondón, pesetas 21.250.

Ibor y Tablate, 18.750.

Jorairatar, 18.750.

Juviles, 18.750.

Lobras, 18.750.

Lugros y Pojicar, 21.250.

Lujar, 20.000.

Mairena, 18.750.

Mecina Fondales y Ferreidola, 20.000.

Piceña, 18.750.

Rubite, 21.250.

Soportújar-Carataunas, 20.000.

Sorvilán, 21.250.

Turón, 21.250.

Villanueva de Mesía, 21.250.

Provincia de Guadalajara

Ablanque, 18.750 pesetas.

Aicocer, 20.000.

Argecilla, 18.750.

Bustares y Navas de Jadraque, 18.750.

Campillo de Dueñas, 18.750.

Campisábalos y Villacadina, 18.750.

Cañizar y Torre del Burgo, 18.750.

Castrascosa de Tajo-Huetos y Oter, pesetas 18.750.

Ciruelos, 17.500.

Cogolludo, 18.750.

Córcoles, 18.750.

Cubillejo de la Sierra y Cubillejo de Sitio, 18.750.

Fuenteleñina, 18.750.

Fuenteleñaz, 18.750.

Gajanejos y Utande, 18.750.

Gualda y Henche, 18.750.

Hendelaencina-Robledo de Corpes, 18.750 pesetas.

Hojosa-Tartanedo y Concha, 18.750.

Imón y Cercadillo, 18.750.

Las Inviernas y El Sotillo, 18.750.

Iriepal, 18.750.

Lebrancón-Cuevas Labradas, 17.500.

Lupiana y Centenera, 20.000.

Mazarete y Clarés, 18.750.

La Miñosa, 18.750.

Miralbueno y Almadrones, 18.750.

Morenilla y Hombrados, 18.750.

Palazuelos-Carabias y Pozancos, pesetas 18.750.

Paredes de Sigüenza y Valdecubo, 18.750 pesetas.

El Pobo de Dueñas, 18.750.

Poveda de la Sierra, 18.750.

Prádena de Atienza-Gascuña de Borcnva, 18.750.

Quer-Villanueva de la Torre, 17.500.

Sacercorbo y Esplegares, 18.750.

Santa María del Espino-Villarejo de Medina e Iniestola, 18.750.

S. tiles, 18.750.

Taravilla, 17.500.

Tordellego, 18.750.

Torrebleña-Cerezo de Mohernando, 18.750 pesetas.

Torre Cuadra de Molina-Torremochuea, 18.750 pesetas.

Torre Cuadrada y los Valles-Abánades y Renales, 18.750.

Traid, 18.750.

Valdepeñas de la Sierra y Alpedrete de la Sierra, 20.000.

La Vereda, 17.500.

La Yunta, 18.750.

Zarzuela de Jadraque y Villares de Jadraque, 18.750.

Provincia de Guipúzcoa

Berastegui-Elduayen, 20.000 pesetas.

Gaviria, 18.750.

Legorreta, 20.000.

Salinas de Leniz, 17.500.

Vidania-Goyaz, 20.000.

Provincia de Huelva

El Almendro, 21.250 pesetas.

Cortecencepción, 20.000.

Provincia de Huesca

Aza-Sinués, 17.500 pesetas.

Albalate de Cinca, 20.000.

Alcalá de Gurrea, 20.000.

Almuniente-Barbués-Torres de Barbués, 18.750 pesetas.

Aniés-Quinzaño, 18.750.

Arcusa-Sarsa de Surta y Olson, 18.750.

Azanuy y Alins del Monte, 18.750.

Barluenga y Santa Eulalia la Mayor, 18.750 pesetas.

Bardús-Villareal de la Canal, 18.750.

Capdesaso, 17.500.

Capella y Laguarres, 18.750.

Castillonroy, 18.750.

Cuarte-Banariés, 17.500.

Huerco-Alberuela de Tubo-Uson, 20.000.

Labata-Morfanó-Panzano, 18.750.

Lascuerre y Güel, 18.750.

Loarre y Sarsamarcuello, 20.000.

Montany Bono y Castanesa, 20.000.

Panticosa, 18.750.

Plasencia del Monte y Esquedas, 18.750.

Poleñino y Marcén, 18.750.

Pozán de Vero y Huerta de Vero, pesetas 18.750.

El Pueyo de Araguás y Labuerdá, pesetas 18.750.

Purroy de la Solana y Pizán, 17.500.

Rasal-Bentué de Rasal-Anzánigo, pesetas 18.750.

Secorún, 18.750.

Tardienta, 21.250.

Torta y Linás de Broto, 18.750.

Provincia de Jaén

Bélmez de la Moraleda, 21.250 pesetas.

Higuera de Calatrava, 21.250.

Noalejo, 21.250.

Provincia de León

Almanza, 18.750 pesetas.

Borcianos del Real Camino, 18.750.

Berlanga del Bierzo, 18.750.

Campo de la Lomba, 18.750.

Castrillo de Cabrera, 20.000.

Cimanes de la Vega, 20.000.

Fuentes de Carbajal, 18.750.

Magaz de Cepeda, 21.250.

Oreja de Sajambre, 20.000.

Posada de Valdeón, 20.000.

Regueras de Arriba, 18.750.

Ronedo de Valdetuéjar, 21.250.

Riaño, 21.250.

Rioseco de Tapia, 20.000.

Salamón, 18.750.

Valverde Enrique, 18.750.

La Vecilla, 20.000.

Villafer, 18.750.

Villamartin de Don Sancho, 18.750.

Villaverde de Arcayos, 18.750.

Provincia de Lérica

Ager, 20.000 pesetas.

Albages, 18.750.

Afiña, 18.750.

Bell-Lloch, 21.250.

Biosca-Llanera del Arroyo, 20.000.

Bésost, 18.750.

Castellóans, 20.000.

Cerviá, 20.000.

Guimerá, 20.000.

Juncosa, 18.750.

Lladorre-Esterri de Cardós, 18.750.

Rocafort de Vallbona, 18.750.

Sant Martí de Maldá, 20.000.

Tudela de Segre, 18.750.

Villanova de Meyá, 20.000.

Vinaixa, 18.750.

Provincia de Logroño

Cárdenas y Cordovin, 20.000 pesetas.

Foncea-Cellorigo, 17.500.

Lumbrales, 18.750.

Mansilla, 17.500.

Muro de Aguas, 18.750.

Navarrete, 21.250.

Ollauri-Gimileo, 18.750.

Pazuengos, 17.500.

Pradillo y Gallinero de Cameros, pesetas 17.500.

Ventrosa, 17.500.

Viguera, 17.500.

Villa de Ocón, 18.750.

Provincia de Madrid

Ajalvir y Daganzo de Arriba, pesetas 20.000.

Belmonte de Tajo, 20.000.

Canencia de la Sierra, 18.750.

Hoyo de Manzanares, 18.750.

El Molar, 21.250.

Morazázar, 18.750.

Móstoles, 21.250.

Parla, 20.000.
 Perales de Tajuña, 21.250.
 Puebla de la Sierra-El Atazar y Robledillo de la Jara, 18.750.
 Robregordo y Somosierra, 17.500.
 Rozas de Puerto Real, 18.750.
 Torrejón de Velasco, 20.000.
 Villamanta, 18.750.

Provincia de Málaga

Alfarnatejo, 18.750 pesetas.
 Benadalid y Atajate, 18.750.
 Benaolauria, 20.000.
 Benarrabá, 21.250.
 Canillas de Albaida, 20.000.
 Cartagima, 18.750.
 Cuevas Bajas, 21.250.
 Cutar, 21.250.
 Genalguacil, 20.000.
 Jubrique, 21.250.
 Moclinejo, 20.000.

Provincia de Orense

Melón, 21.250 pesetas.
 Padrenda, 21.250.
 Villar de Barrio, 21.250.

Provincia de Oviedo

Riosa, 21.250 pesetas.
 Yermes y Tameza, 18.750.

Provincia de Palencia

Alba de Cerrato, 17.500 pesetas.
 Autilla del Pino, 18.750.
 Barrios de San Pedro, 18.750.
 Bascones de Ojeda-Revilla de Collazos, 18.750 pesetas.
 Calzada de los Molinos-Torre de los Molinos, 18.750.
 Castriello de Onielo, 18.750.
 Celada de Robledo-Herreruela de Castillería, 18.750.
 Collazos de Boedo-Olea de Boedo, pesetas 18.750.
 Cubillas de Cerrato, 18.750.
 Hérmes de Cerrato, 18.750.
 Herrera de Valdecañas, 18.750.
 Itero de la Vega, 18.750.
 Ledigos y Población de Arroyo, 18.750.
 Membrillar y Villafruel, 18.750.
 Monzón de Campos, 20.000.
 Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo, 18.750.
 Perales y Manquillos, 18.750.
 Pino del Río y Fresno del Río, 20.000.
 Redondo, 18.750.
 Renedo de Valdavia-Arenillas de San Pelayo, 18.750.
 San Cebrián de Campos, 18.750.
 San Martín de los Herreros y Rabanal de las Llantas, 18.750.
 San Román de la Cuba-Pozo de Urama, 18.750.

Valderrábanos - Ayuela - Tabanera de Valdivia, 18.750.

Valoria de Aguilar-Becerril del Carpio, 18.750.

Valle de Cerrato, 18.750.

Vertabillo, 18.750.

Villahán, 18.750.

Villaherreros-Fuente Andrino, 18.750.

Villalaco-Valbuena de Pisuerga, pesetas 18.750.

Villarcázar de Sirga-Arconada, 20.000.

Villamediana-Valdeolillos, 20.000.

Villamoronta, 18.750.

Villanueva de Henares-Nestar, 20.000.

Villarrabé-Bustillo del Páramo, 20.000.

Villaumbrales, 18.750.

Villota del Páramo, 20.000.

Provincia de Las Palmas

La Oliva, 21.250 pesetas.
 San Bartolomé de Lanzarote, 21.250.
 Tias, 21.250.

Provincia de Salamanca

Alamedilla, 18.750 pesetas.
 Aldea del Obispo, 18.750.
 Beleña, 18.750.
 Bercimuelle, 18.750.
 Berrocal de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra, 18.750.
 Cabeza del Caballo, 20.000.
 Framontanos, 18.750.
 Carpio de Azaba, 17.500.
 El Cerro, 20.000.
 Cristóbal, 18.750.
 Encinas de Arriba y Sieteiglesias de Tormes, 18.750.
 Endrinal de la Sierra-Casafranca, pesetas 20.000.
 Garcibuey, 18.750.
 Garcirrey, 17.500.
 Guadramiro, 18.750.
 Guijo de Avila, 17.500.
 Herguijuela de Ciudad Rodrigo, 18.750.
 Herguijuela de la Sierra, 18.750.
 Hinojosa de Duero, 21.250.
 Horcajo de Montemayor, 18.750.
 Larrodrigo, 18.750.
 Malpartida, 18.750.
 Mogarraz, 20.000.
 Monforte de la Sierra, 17.500.
 Monsagro, 18.750.
 Montemayor del Río, 18.750.
 Moronta y Barceo, 18.750.
 Navales, 18.750.
 Parada de Arriba y Pino de Tormes, 18.750 pesetas.
 Peñarandilla, 18.750.
 Peromingo-Valverde de Valdelacasa, 18.750 pesetas.
 Pinedas y Molnillo, 18.750.
 Puebla de Azaba, 18.750.
 Puebla de Yeltes, 18.750.

Puertas y Espadaña, 18.750.

Puerto Seguro y La Bouza, 18.750.

Rinconada de la Sierra, 18.750.

Saelices el Chico, 18.750.

Sanchotello-Navalmoral de Béjar, pesetas 20.000.

Santibáñez de la Sierra, 18.750.

Santiz, 18.750.

El Saugo, 18.750.

Tarazona de Guareña, 18.750.

El Tejado, 18.750.

Tenebrón, 18.750.

Trabanca y Ahigal de Vilarillo, 18.750.

Valdefuentes de Sangusín, 18.750.

Villalba de los Llanos, 18.750.

Villanueva del Conde, 20.000.

Villar del Ciervo, 20.000.

Villares de Yeltes, 18.750.

Villasbuenas, 18.750.

Zamarra, 18.750.

La Zarza de Pumareda, 18.750.

Provincia de Santander

Castañeda, 21.250 pesetas.
 Potes, 20.000.
 San Pedro del Romeral, 20.000.
 Udiás, 18.750.

Provincia de Segovia

Aldeonte y Encinas, 18.750 pesetas.
 Arcones, 20.000.
 Boceguillas y Fresno de la Fuente, 18.750 pesetas.
 Cantimpalos, 20.000.
 Casla y Sigueruelo, 18.750.
 Castillejo de Mesleón y Sotillo, 18.750.
 Castrillo de Sepúlveda-Villaseca e Hinojosa del Cerro, 18.750.
 Condado de Castilnovo, 18.750.
 Corral de Ayllón y Saldaña de Ayllón, 18.750 pesetas.
 Domingo García-Ortigosa de Pestaño, 17.500 pesetas.
 Escarabajosa de Cabezas, 18.750.
 Labajos, 17.500.
 Martín Miguel, 18.750.
 Muñopedro, 18.750.
 Navalilla, 18.750.
 Ribota y Valvieja, 18.750.
 Sacramenia, 20.000.
 Sangarcía y Etreros, 18.750.
 Torrecuadrada y Castro de Fuentidueña, 20.000.
 Urueñas, 18.750.
 Valdevarnés y Fuentemizarra, 18.750.
 Valle de Tabladillo y Castroseracin, 18.750 pesetas.
 Villacorta y Madriguera, 18.750.

Provincia de Sevilla

El Garrobo, 18.750 pesetas.

(Continuará.)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Para general conocimiento, se hace público que los ejercicios de la oposición convocada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 36, de fecha 14 de febrero del año actual, para proveer una plaza de Maestro del taller de Carpintería del Hogar Pignatelli, darán comienzo el día 23 de octubre actual, a las nueve treinta horas, en el Palacio Provincial.

Zaragoza, 2 de octubre de 1958.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

* * *

Para general conocimiento, se hace público que los ejercicios del concurso restringido, previo examen de aptitud, convocado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 132, de fecha 12 de junio del año en curso, para proveer una plaza de subalterno con servicio de Telefonista en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, darán comienzo el día 20 de octubre actual, a las diez horas, en el Palacio Provincial.

Zaragoza, 2 de octubre de 1958.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

* * *

Para general conocimiento, se hace público que los ejercicios del concurso, previo examen de aptitud, convo-

cado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 83, de fecha 12 de abril del año actual, para proveer una plaza de Oficial primero de cajista del taller de Imprenta del Hogar Pignatelli, darán comienzo el día 21 de octubre actual, a las diecisiete horas, en el Palacio Provincial.

Zaragoza, 2 de octubre de 1958.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 4.794

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, se pone en conocimiento de los señores interesados que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de pago de haberes correspondientes a los mismos:

Eugenia Sardaña Blasco (M. Civil).
Antonio López Marin, Mariano Lasheras Lasheras, Amelia Genoveva Garbo, Enrique Camón Carvajal y Luis López Medrano (Jubilados).
Petra Arana Aisa (M. Militar).
Serapio Julve Jimeno y Antonio Andaluz Marin. (Retirados).
Gabriel Martínez Gregorio (Oficio sobre duplicado Orden).
María-Pilar Laborda Torrubia. (Montepío Civil).

Mariano de Miguel Ayllón y Antonio Gómez Moreno (Jubilados).

Encarnación Martínez Fernández y María-Mercedes Vicente Torres (Montepío Militar).

José María Buil Moreno, Albino Urmán Aramendia, Luis Rodríguez Merino, Simón Gómez Monzón y Félix Ovejas Jiménez (Retirados).

María-Luisa Sist Monet. (Dote).

Liria Cólera Galve (M. Civil).

Antonio Colón Alcalde y Pascual Bienvenido Narro González (Jubilados).

María-Pilar Castillo Solanot (Dote).

Pío Jorge Rubio y Miguel Barrado García (Retirados-Cruces).

Ildefonso Aurora Garetta Pérez (Jubilados).

Huérfanos Marco Iriarte (M. Civil).

Benigna-Emilia Cano Vicente y Simón de Juan Martínez (Jubilados).

María Valdés Fernández de Molina y Josefina García Lapuya (M. Civil).

Félix Hernández Simón y Miguel Vallejo García (Retirados-Cruces).

Ángel Valero Martell (Jubilados).

Rafael Samaniego Rodríguez (Retirados-Cruces).

Pía Lafita Expeldey (M. Militar).

Cesáreo López Gracia (Rectificación mejora).

Arturo Barón García (Jubilados).

Pedro Morato Marin (Jubilados).

Zaragoza, 26 de septiembre de 1958.—El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 4.850

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Normas que esta Administración dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia para la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el ejercicio de 1959, con el fin de que se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria.

1.ª Todos los pueblos de esta provincia confeccionarán para el año 1959 tres ejemplares con arreglo al modelo del año 1958, remitido con las instrucciones de esta Administración de fecha 8 de octubre de 1955, sirviendo, respectivamente, de padrón su copia y lista cobratoria, estándose, a los efectos del reintegro, a lo dispuesto en la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955.

2.ª Para reflejar en el modelo antes citado las fincas con sus contribuyentes y valores deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en el ejercicio anterior, advirtiéndose especialmente que la inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, etc., destinando la primera línea de la columna correspondiente

al nombre de la calle en que se encuentre la finca sujeta a gravamen; la segunda línea, a los dos apellidos y nombre del contribuyente, empezando por el primer apellido en letras mayúsculas, y a continuación el segundo y nombre con escritura corriente, separando el segundo apellido del nombre con una coma y un espacio en blanco; la tercera línea de esta misma columna, al número de la finca que tenga asignada en la calle donde está situada, seguida del domicilio del contribuyente, teniendo presente que si el contribuyente vive en la misma finca se pondrá "en la finca"; si vive en el mismo término municipal, calle y número donde resida, y si es forastero se indicará la población, calle y número.

3.ª Respecto a la norma anterior, se tendrá presente que en los términos municipales donde no exista numeración de las fincas en las calles se ordenarán, dentro de la calle o plaza donde estén sitas, por orden alfabético de apellidos.

4.ª Las fincas exentas permanente o temporalmente (Ayuntamientos, Iglesia u otros casos, según acuerdo de esta Administración), se inscribirán en el lugar que les corresponde, con arreglo a la calle o plaza donde estén situadas, teniendo presente que si se trata de fincas exentas permanentemente se consignará la palabra de "exen-

ta", y si se trata de exención temporal se consignará la abreviatura "ex-mes" y año en que la misma termina. Se hace notar que también se reflejará en la columna de "exención" la fecha del cese, y en la calle o plaza que corresponda, las fincas cuyo líquido imponible sea menor de 25 pesetas, por continuar exentas de contribución.

5.^a Tratándose de fincas calificadas definitivamente de bonificables por el Ministerio de Trabajo, se reflejará en la columna de "producto integro" el que corresponda a la finca; en la de "líquido imponible", el que le corresponda una vez hecha la deducción por huecos y reparos, y en la de "base tributaria", el 10 por 100 del líquido imponible, que es por el que debe tributar, anotándose el tanto por ciento de bonificación y fecha de cese en la casilla destinada a tal efecto.

6.^a El coeficiente aplicable a esta riqueza es el 24'08 por 100 sobre la base tributaria, más el 1'72 % para atención de paro obrero, y el 1'72 por 100 para amortización de empréstitos municipales, solamente para aquellos Ayuntamientos que los tengan legalmente establecidos, siendo en estos casos el coeficiente total a aplicar el 25'80 por 100.

7.^a Las cantidades que han de figurar en las distintas columnas del padrón y listas cobratorias no han de contener céntimos, redondeándose, si es preciso, el total contribución a un múltiplo de cuatro o de dos, según se trate de recibos trimestrales o semestrales, con el fin de que las cantidades a cobrar en cada trimestre sean exactas e iguales.

Se entenderá que los recibos son anuales cuando el total de contribución no exceda de 50 pesetas; semestrales, desde 50'01 a 100 pesetas, y trimestrales, si exceden de 100 pesetas. Los recibos anuales deberán figurar en el tercer trimestre; los semestrales, en el segundo y tercero, y los trimestrales, en cada una de las cuatro columnas correspondientes a los cuatro trimestres.

8.^a En el encabezamiento del padrón deberá figurar una hoja en la que conste un índice alfabético de las calles y plazas existentes en la localidad, con expresión del número del folio en que se hallan reseñadas, debiendo estar los folios numerados a tal efecto.

9.^a En las cubiertas se hará constar:

a) El imponible total del Municipio, el imponible exento y, por diferencia, el imponible por que corresponde tributar, tal como se halla reflejado en la relación que al final se inserta.

b) El número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, de forma tal que la suma de éstos coincida con el número de contribuyentes.

c) La zona recaudatoria a que pertenezca el Municipio.

10. Al padrón y copia se unirán los documentos siguientes:

a) Certificación de haber estado expuesto al público por espacio de ocho días en los sitios de costumbre en la localidad, y este anuncio hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Certificación de que no existe finca alguna sin tributar.

c) Estado de fincas exentas temporalmente.

d) Estado de fincas exentas perpetuamente (bienes de la Iglesia).

e) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, expresándose las clases de fincas, su procedencia y número del Registro Fiscal.

f) Certificación de las fincas cuyo líquido imponible no llegue a 25 pesetas.

g) Certificación de las fincas que figuren a nombre de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

h) Estado gradual del número de contribuyentes, comprendido en la lista cobratoria según el importe líquido imponible, distribuyéndose en la siguiente forma: De 0 a 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000 y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total igual al número de contribuyentes y líquido imponible, poniendo especial atención en la confección de este estado para que los datos contenidos en él se ajusten a la realidad.

11. Aquellos Municipios cuyo arbitrio municipal sea administrado por el Estado realizarán los correspondientes documentos cobratorios con arreglo a estas mismas normas, aplicando el coeficiente que tenga aplicado el Ayuntamiento.

12. Los documentos cobratorios se encuadernarán, terminándolos precisamente con la llamada "hoja final", donde constan las distintas diligencias de aprobación, incluyéndose con anterioridad a ésta toda la documentación a que hace referencia el apartado anterior.

13. Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 1.^o de noviembre próximo, exponiéndose al público en el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, con toda urgencia, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de noviembre próximo, como plazo máximo, quedando incurso los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora en la presentación, en las penalidades establecidas por el artículo número 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores que sean exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, confiando esta Administración de Propiedades que no se dará lugar a la aplicación de sanciones, en bien de los intereses del Tesoro.

14. Se encarga a los Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las anteriores prevenciones, así como su exactitud, para remisión de los documentos en los plazos marcados para su aprobación, advirtiéndose expresamente que incurrirán automáticamente en sanción los Ayuntamientos cuyos documentos no hayan tenido entrada en esta Administración en la citada fecha del 15 de noviembre próximo.

En el caso de que la interpretación de las presentes normas ofreciese alguna duda o dificultad en la aplicación de las mismas se pedirá aclaración urgente a esta Administración.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1958.—El Administrador de Propiedades, Antonio López Ruipérez.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 4.823

Servicio de Catastro
de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término de Tiermas, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales secano: Clase única, pesetas 226.

Cereal secano: Clase primera, pesetas 310; clase segunda, 229; clase tercera, 93; clase cuarta, 63.

Eras: Clase única, 310 pesetas.

Viña secano: Clase primera, pesetas 343; clase segunda, 240.

Olivos secano: Clase única, 316 pesetas.

Erial a pastos: Clase única, 34 pesetas.

Monte bajo: Clase primera, 65 pesetas; clase segunda, 42.

Leñas bajas: Clase única, 35 pesetas.

Monte público

Cereal secano: Clase tercera, 93 pesetas; clase cuarta, 63.

Viña secano: Clase segunda, 240 pesetas.

Olivos secano: Clase única, 316 pesetas.

Erial a pastos: Clase única, 34 pesetas.

Leñas bajas: Clase única, 35 pesetas.

Monte bajo: Clase primera, 65 pesetas; clase segunda, 42.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe: P. A. (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.847

GARCIA LATORRE (Tomás), natural de Tauste, de estado soltero, de profesión del campo, de 36 años de edad, hijo de Lázaro y de Luisa, domiciliado últimamente en Tauste, procesado en causa número 64 de 1946 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 4.847

MARTINEZ MORALES (Casiano), natural de Tauste, de estado casado, de profesión del campo, de 37 años de edad, hijo de Casiano y de Trinidad, domiciliado últimamente en Tauste, procesado en causa número 64 de 1946 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.802

JUZGADO NUM. 3

D. Julián-Emilio Miguel Martínez, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 537 de 1958, sobre escándalo,

por denuncia del guardia municipal D. Luis Cebrián López, contra Francisco Blasco Grimal, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 20 de septiembre de 1958.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Blasco Grimal, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y ...

Fallo: Que debo absolver y absolver de la denuncia formulada a Francisco Blasco Grimal, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas.” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Blasco Grimal, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Emilio Miguel.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 4.833

QUINTO

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 22 de 1958 se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Jesús Rebolledo Cortés, de 40 años, actor, cuyo último domicilio parece fué en Belchite, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 de octubre próximo a la celebración de juicio verbal de faltas como denunciante, por alteración de orden público.

Quinto, veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).